

*DECRETO 3093/1973, de 23 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Pedro Miguel García Navascués.*

Visto el expediente de indulto de Pedro Miguel García Navascués, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos le condenó como autor de un delito de atentado contra la Autoridad a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Pedro Miguel García Navascués, conmutando la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia, por la de dos años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

*DECRETO 3094/1973, de 23 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a la penada Encarnación Sánchez Sibaja.*

Visto el expediente de indulto de la penada Encarnación Sánchez Sibaja, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenada por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos, como autora de un delito de hurto doméstico, a la pena de seis años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Encarnación Sánchez Sibaja, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

*DECRETO 3095/1973, de 23 de noviembre, por el que se indulta a José María Fernández Álvarez del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de José María Fernández Álvarez, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de ocho de julio de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de apropiación indebida a la pena de cinco meses de arresto mayor y de los delitos de malversación de caudales públicos a las penas de un año de presidio menor y seis años y un día de inhabilitación absoluta y dos años de presidio menor y seis años y un día, igualmente, de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a José María Fernández Álvarez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y de las de inhabilitación que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

*ORDEN de 26 de noviembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.313.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.313, interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia doña Victoria Lemos Trigo, que ha comparecido por sí misma, en su propio nombre y derecho, contra la Administración Pública representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, "Sobre reconocimiento de los servicios prestados por la misma con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el día 30 del pasado mes de octubre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Lemos Trigo contra Resoluciones del Ministerio de Justicia de 6 de mayo y 31 de julio de 1971, por las que, respectivamente, se le denegó petición formulada sobre reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo a que pertenece por virtud de lo establecido en Ley de 8 de junio de 1947, y se desestimó el recurso de reposición promovido en cuanto a la primera, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, las revocamos y dejamos sin efecto, reconociendo, en su lugar, el derecho que asiste a la recurrente a que, a todos los efectos legales y especialmente al de determinación y percepción de trienios, le sea computado el tiempo de servicios prestados con anterioridad a la promulgación de la mencionada Ley de 1947, con efectividad desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—Ángel Falcón.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Justino Merino Velasco, ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado: Alfonso Blanco.—Rubricado.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «Pan-American Life Insurance Company», para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.*

Se concede autorización a la entidad «Pan-American Life Insurance Company», domiciliada en 2400 Canal Street, New Orleans - Louisiana (Estados Unidos de América), para efectuar operaciones de reaseguro aceptado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 29 de septiembre de 1944. Autorización que deberá limitarse exclusivamente a los Seguros Individuales del ramo de Vida y complementarios contratados en España por «La Catalana, S. A. de Seguros a Prima Fija» y las entidades de Seguros que forman parte de su Grupo Asegurador «Occidente, Compañía Española de Seguros, S. A.», La Previsión Nacional, S. A. Compañía Española de Seguros, Intercontinental de Seguros, S. A. y Cantabria, S. A. de Seguros, con sujeción a las condiciones y tarifas que actualmente tienen aprobadas, significándole la obligación que esta autorización entraña, de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 27 de noviembre de 1973.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.